

DR. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA, ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:  
"IMPORMARES M & M ASOCIADOS CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400

\*\*\*\*\*GV\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS  
DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi,  
DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO  
ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura  
los señores: Marcelo Antonio Muñoz Contreras, portador de la cédula de  
ciudadanía número 0101301695; y, Pedro Esteban Muñoz Contreras,  
portador de la cédula de ciudadanía número 0102118304. Los  
comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados  
en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y  
contratar, a quienes por presentar sus documentos de identidad de conocer  
doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a  
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA DE**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IMPORMARES M & M ASOCIADOS**  
**CIA. LTDA.** **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su  
cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución de una  
Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **Marcelo Antonio Muñoz Contreras**, portador de la cédula de ciudadanía número 0101301695; y, **Pedro Esteban Muñoz Contreras**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102118304. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, a los convenios de las partes y en general a la legislación societaria aplicable.

**TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: **CAPITULO I. Del nombre, domicilio, objeto social y plazo. Artículo Primero.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es: **IMPORMARES M & M ASOCIADOS CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, República del Ecuador; y, su nacionalidad es ecuatoriana. Con autorización de la Junta General de Socios podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.**- El objeto social de la compañía será: La importación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de textiles,

Dr. Christian Palacios (CANTÓN CUENCA)  
NOTARIO SEGUNDO ENCUARGADO  
CUENCA - ECUADOR

3

calzado, alimentos de consumo humano; y, en general de todo tipo de mercancías. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, incluido el arrendamiento de sus activos fijos; así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, suscribiendo capital, comprando acciones o participaciones. Podría intervenir en todo lo permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que no contradiga su objeto. Podrá además representar a personas naturales o compañías nacionales o extranjeras, comercializando bienes y servicios relacionados con su objeto. **Artículo Cuarto.-Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de veinte años

contados a partir de la fecha de inscripción, en el Registro Mercantil del

Cantón Cuenca, de esta escritura pública, que contiene el contrato constitutivo. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios y en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. **CAPITULO II. Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. Artículo Quinto.-Capital Social.**- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas

participaciones ordinarias, iguales e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto. **Artículo Sexto.-Aumento de Capital.**- La Compañía puede aumentar el capital social por

10

resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento **de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión** y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo, Formas de aumentar el capital.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o utilidades; o, por los demás medios establecidos en la ley. **Artículo Octavo, Disminución del Capital.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo Noveno, Certificados de Aportación.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía, Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los

DR. Christian Palauis Carrasco  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA, ECUADOR

5

talonarios. **Artículo Décimo.** Pérdida o destrucción del certificado de aportación.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado, a su costa, solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda por duplicado, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.** Transferencia de participaciones.- Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Segundo.** Transmisión de participaciones.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por causa de muerte de conformidad con la ley. **Artículo Décimo Tercero.** Reserva Legal.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para ello retendrá anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO III. De los socios, sus deberes, atribuciones y responsabilidades.** **Artículo Décimo Cuarto.** Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase

la Junta General de Socios, el Gerente General, el Presidente de la Compañía; o, el contrato social; y, c) Las demás que señale este Estatuto. **Artículo Décimo Quinto. Derechos y atribuciones.** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o representados mediante poder general o especial o carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. La representación de la que habla el literal a) de este artículo se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al señor Gerente General, con el carácter de especial para cada junta o por medio de un poder general o especial otorgado ante Notario Público.

**Artículo Décimo sexto. Responsabilidad de los Socios.** La responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Si por cualquier circunstancia dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, obligatoriamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **CAPITULO IV. Del Gobierno y de la Administración.** **Artículo Décimo Séptimo. Norma general.** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

DR. Christian Palacio Cárdenas  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR

su falta por la persona designada en cada caso por los socios. Actuará el Secretario el Gerente General o la persona que la junta elija a su falta.

**Artículo vigésimo sexto.- Modo de llevar las actas.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, salvo el caso de las actas de las juntas generales universales, en las que necesariamente deben firmar todos los socios. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas.

**Artículo vigésimo séptimo. Atribuciones de la Junta de Socios.-** La Junta General es el Órgano Supremo de la compañía, tiene las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, en particular tiene las siguientes atribuciones privativas: a) Resolver sobre: el aumento o disminución de capital social, fusión, escisión o transformación de la compañía; la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía; en general resolver cualquier reforma al contrato social y al estatuto; y, sobre cualquier otro acto societario; b) Designar o elegir al Presidente y al Gerente General señalándoles sus

10

remuneraciones u honorarios según corresponda; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre el balance general anual y el estado de resultados de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los Administradores de la compañía y resolver sobre los mismos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades y de las asignaciones que deban hacerse a funcionarios y trabajadores; e) De los beneficios líquidos anuales, asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, segregando el valor que corresponda a las utilidades líquidas y realizadas; g) Resolver sobre la exclusión de un socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; j) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propios de la compañía y la constitución de gravámenes sobre ellos, así como de los bienes muebles de su propiedad que no son parte del giro del negocio; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; y, ll) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo vigésimo octavo.-** Del Presidente. El Presidente será elegido por la Junta

Dr. Christian Palauis Cárdenas  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA PARA ECUADOR  
11

General de socios, puede o no ser socio, basta que tenga capacidad para contratar, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Artículo vigésimo noveno. Deberes y atribuciones del Presidente.** - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, representación que la ejercerá indistintamente con el Gerente General. b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios; d) Suscribir las actas de sesiones de junta conjuntamente con el Secretario o con quien haga sus veces; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas por ella establecidas; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento; h) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; i) Presentar anualmente su informe de labores; j) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico; k) Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones que emanen de la Junta General; ll) Responder las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General y prestarle su consejo; m) Las que correspondan al Gerente

General, en virtud de que también es representante legal de la Compañía, esto, cuando actúe ejerciendo tal representación. n) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la Compañía y, la Junta General de socios. **Artículo Trigésimo.º Del Gerente General.** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede o no ser socio, basta que tenga capacidad para comerciar y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Trigésimo primero. Deberes y atribuciones del Gerente General.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, representación que la ejercerá indistintamente con el Presidente. b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía, c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía, e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta, h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía; i) Presentar a la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance, el estado de resultados, y la fórmula de distribución de beneficios según la Ley. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Contratar empleados y trabajadores, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; así

13  
Dr. Christian Palauin Cárta  
NOTARIO SEGUNDO ENCUARGADO  
CUENCA - ECUADOR

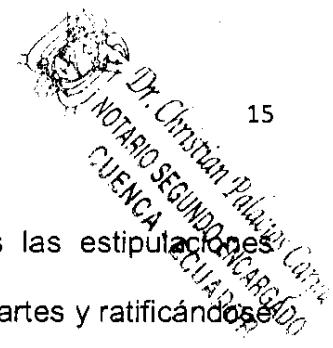
como podrá removerlos; I) Convocar a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente; II) Actuar como Secretario de la Junta General; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como Secretario; n) Suscribir la correspondencia y en general dar fe de todos los actos de la compañía; ñ) Otorgar poderes especiales para los actos o contratos que estén dentro de sus atribuciones individuales, ya sea a un tercero o a un socio no administrador; o) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa de la Junta General; p) Celebrar en nombre de la Compañía todo acto o contrato. q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO V. Disolución y liquidación. Artículo Trigésimo Segundo.** Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: APORTES.**- Los comparecientes declaran que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en un ciento por ciento, conforme consta tanto del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, como del certificado conferido por el Banco del Aistro,

referente a la Cuenta Especial de Integración de Capital, el cual también es parte integrante de esta Escritura, como documento habilitante. El cuadro de integración del capital suscrito y pagado es el siguiente:

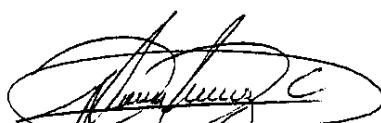
Socio	Capital Suscrito USD	Número de participaciones	Capital Pagado USD	Capital por pagarse	Porcentaje
Marcelo Antonio Muñoz Contreras	240,00	240,00	240,00	---	60 %
Pedro Esteban Muñoz Contreras	160,00	160,00	160,00	---	40 %
<b>Total</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	---	<b>100%</b>

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintisiete del Estatuto, para los períodos señalados en éste, los comparecientes designan como Gerente General de la Compañía al señor Marcelo Antonio Muñoz Contreras; y, como Presidente al señor Pedro Esteban Muñoz Contreras, quienes aceptan el cargo. **SEXTA:**

**AUTORIZACION.**.- Los otorgantes autorizan a los Dres.: Esteban Flores Solano y Juan Alejandro Alvarracín Criollo, para que en su nombre de manera individual o conjunta soliciten al señor Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato y del Estatuto contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Sírvase Usted Señor Notario agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura pública. Atentamente, **Dr. Juan Alvarracín Criollo. ABOGADO Mat. N° dos mil siete C.A.A.** Hasta aquí la



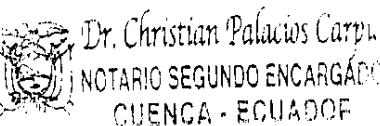
minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Marcelo Antonio Muñoz Contreras,  
010130/695



Pedro Esteban Muñoz Contreras  
0102118304





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### IMPORMARES M & M ASOCIADOS CIA LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

MUÑOZ CONTRERAS MARCELO ANTONIO	US\$240.00
MUÑOZ CONTRERAS PEDRO ESTEBAN	US\$160.00

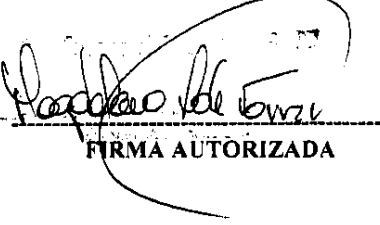
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

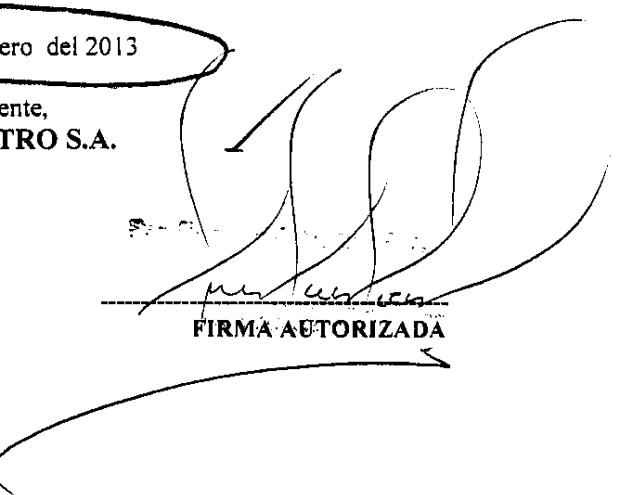
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

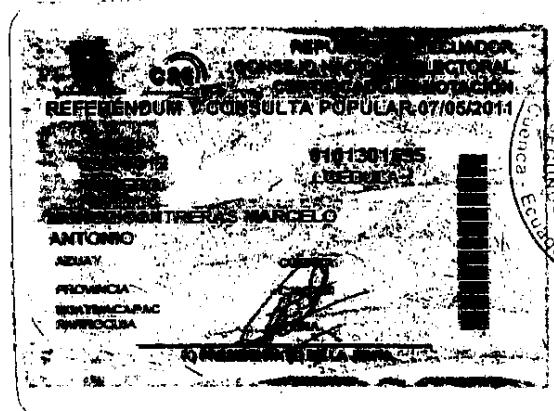
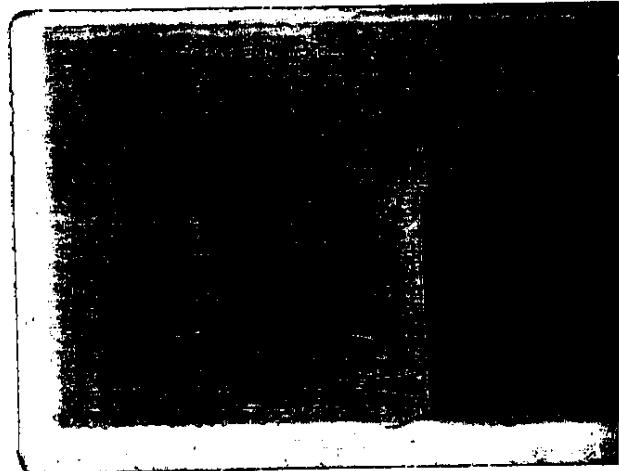
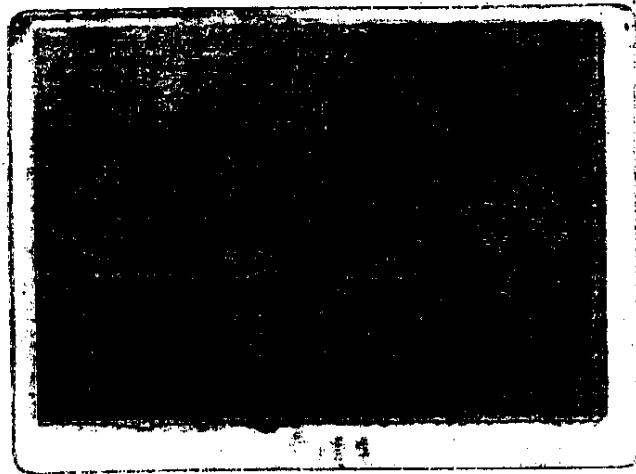
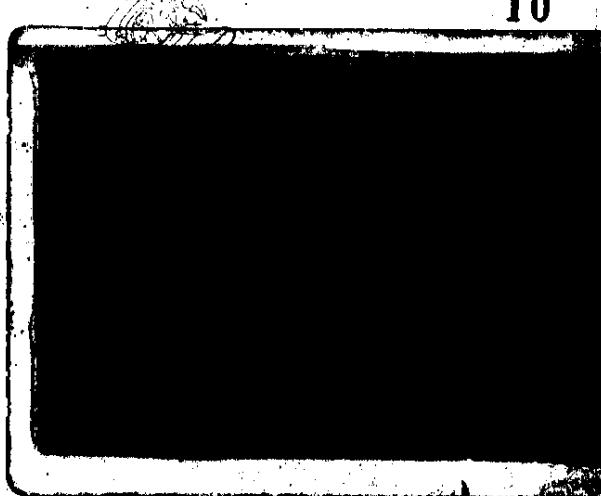
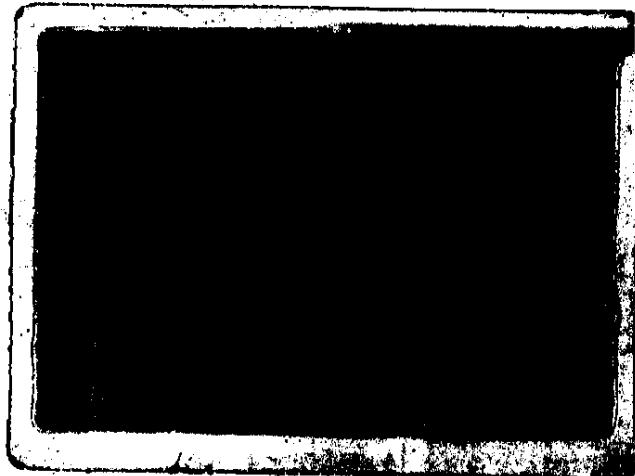
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 07 de enero del 2013

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
**FIRMA AUTORIZADA**

  
**FIRMA AUTORIZADA**



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGO ANTE MI, EN FEDE ELLO CONFIERO  
ESTA.....  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

DOY FE: Que al margen de la escritura que consta de esta copia, he sentado  
razón de su aprobación por la Intendencia de compañías de Cuenca, mediante  
resolución número SC.DIC.C.13. 0038, de fecha 15 de Enero de 2013. Cuenca, 25  
de Enero de 2013



Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR



# Registro Mercantil de Cuenca

TRAMITE NÚMERO: 136

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

#### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

785
31/01/2013
74
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

#### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
0102118304	MUÑOZ CONTRERAS PEDRO ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0101301695	MUÑOZ CONTRERAS MARCELO ANTONIO	Cuenca	SOCIO	Casado

#### 3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

#### 4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0038

10/01/2013
15/01/2013
NOTARIA SEGUNDA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CUENCA
CHRISTIAN PALACIOS
SANTIAGO JARAMILLO
IMPORMARES M & M ASOCIADOS CIA. LTDA
CUENCA



Página 1 de 2

Nº 008113

# Registro Mercantil de Cuenca

## 5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

NO APLICA

## 6. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRENSOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 003114



OFICIO No. SC.DIC.C.13:

0219

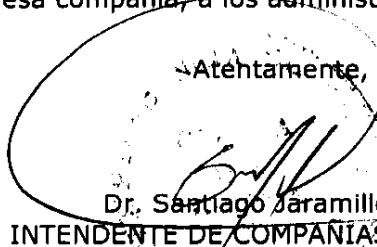
Cuenca, 27 FEB 2013

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORMARES M & M ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  
  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

*where*

Firma: .....	
Nombre: .....	Angel Yanqui
C.I. ....	010503105-2
Fecha: .....	19-03-13
Función: .....	Por el Abogado